

**Sistema Peruano de Información Jurídica****ENERGIA Y MINAS****Modifican el artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM****DECRETO SUPREMO N° 003-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; siendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN los encargados de velar por el cumplimiento de la referida Ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824 se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2009-EM se dictaron normas para la prohibición de venta de Kerosene y Diesel N° 1 (D1), para la creación del Programa de Sustitución de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo y para el establecimiento de sistemas de control y seguridad para todos los medios de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, en atención a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 380-2009-MEM/DM el tipo y características mínimas del Sistema de Posicionamiento Global para los Medios de Transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos;

Que, siendo OSINERGMIN el órgano supervisor y fiscalizador de las actividades de hidrocarburos, resulta conveniente otorgar al referido organismo la potestad de establecer adecuadamente los requisitos y características específicas para el uso del mencionado sistema de control y seguridad, ya que ello implica realizar los estudios técnicos y económicos que optimicen la implementación de los referidos sistemas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-DESG, se determinaron los distritos que forman parte del esquema de intervención estratégica denominado "Plan VRAE";

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-EM, se prohibió la venta de Kerosene y Diesel N° 1 en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DESG, debido a que en dichas zonas los referidos productos sirven como insumos químicos para la elaboración de estupefacientes;

Que, resulta pertinente establecer que todo medio de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DESG deberá estar equipado con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global);

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Artículo 1.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM**

Modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 3.- Establecimiento de sistemas de control y seguridad**

Toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG deberá estar equipado con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad.”

**Artículo 2.- Disposición Transitoria**

El artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM entrará en vigencia a los tres (03) meses de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. La Resolución Ministerial N° 380-2009-MEM/DM se mantiene en vigencia, en tanto se apruebe por OSINERGMIN los aspectos referidos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ GONZALES QUIJANO  
Ministro de la Producción